

RAD. 110013103004202000237

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de **SEGURIDAD ATEMPI LTDA** y en contra de **INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** por las siguientes sumas:

a. Por \$109'489.53466 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 37583

b. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su causación 29 de noviembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por \$55'644.918 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 17659

d. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su causación 13 de mayo de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e. Por \$4'700.000 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 37585

f. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su causación 29 de noviembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

g. Por \$4'905.180 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 37584

h. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su causación 29 de noviembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

i. Por \$105'369.092 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 37965

j. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su causación 27 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

k. Por \$110'600.159 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 37260

l. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su causación 30 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

m. Por \$99'589.008 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 39022

n. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su

causación 21 de marzo de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

o. Por \$97'896.823 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital, contenido en la factura N° 38434

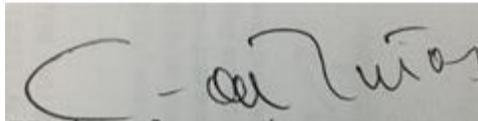
p. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo desde su causación 1 de abril del 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

q. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al Dr. IVAN DARIO DAZA ORTEGON, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p align="center">DE BOGOTA D.C.</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>la anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 23 de julio de 2021 <i>La sria</i></p> <p align="center"> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
